



RAD. 2021-00355. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 28 de enero de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por FREDDY RAFAEL LEGUIA BARRAZA contra LA NACION – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS, dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial para subsanar. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00355-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: FREDDY RAFAEL LEGUIA BARRAZA.  
DEMANDADA: LA NACION – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, representado judicialmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COSTA – SINTRAELECOL.

Barranquilla, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término legal, subsanó las irregularidades señaladas en el auto del 17 de noviembre de 2021 (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias legales, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por FREDDY RAFAEL LEGUIA BARRAZA contra LA NACION – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, representado judicialmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COSTA – SINTRAELECOL, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Se habilita al abogado JEISON JOSE MOSCOTE MARTINEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por FREDDY RAFAEL LEGUIA BARRAZA contra LA NACION – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, representado judicialmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COSTA – SINTRAELECOL.
2. NOTIFIQUESE a la parte demandada, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8° inciso 3° del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR al abogado JEISON JOSE MOSCOTE MARTINEZ como apoderado judicial de la parte demandante.
4. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza